

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE CASACION CIVIL.

(Continuacion.)

Art. 28. Con el escrito se presentarán tantas copias del mismo cuantas sean las partes litigantes.

Art. 29. Los recurrentes en casacion ó queja acreditarán ante la Audiencia respectiva haber formalizado el recurso en el Tribunal Supremo dentro del plazo legal, lo cual deberán hacer en el término de quince días en los pleitos procedentes de la Península é Islas Baleares, y de treinta en la de

Véase Boletín núm. 72.

Canarias, á contar desde el siguiente al en que espira dicho plazo legal.

No haciéndolo, acordará la Audiencia, á instancia de parte, que se lleve á efecto la sentencia recurrida, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15.

Art. 30. Si dentro del término del emplazamiento compareciere la parte que obtuvo la sentencia, se le entregará la copia del recurso á fin de que, si lo tiene por conveniente, pueda presentar dentro de seis días una sucinta nota contradiciendo la admision del recurso; pero sin entrar en el exámen é impugnacion de los motivos de casacion alegados.

Acompañará tambien tantas copias de la nota cuantas sean las partes litigantes á cada una de las cuales se entregará un ejemplar.

Art. 31. Podrá la parte recurrente presentar dentro del tercero día otra sucinta nota de contestacion á la de que habla el artículo que precede; pero sin ampliar los motivos de casacion, ni alegar otros nuevos.

32. Trascurridos los plazos expresados en los artículos anteriores, mandará la Sala que pasen los autos al Magistrado ponente para su instruccion, citadas las partes presentes.

33. Dentro de los diez días siguientes al de la última citacion pronunciará la Sala el fallo que corresponda, arreglado á una de las tres fórmulas siguientes:

Primera. «No há lugar á la admision del recurso; se condena al pago de las costas á la parte recurrente, á la que se devolverá el depósito constituido, y dese comunicacion de este auto á la Audiencia de... para los efectos legales correspondientes.»

Segunda. «Admitido el recurso, y pase á la Sala primera.»

Tercera. «Admitido respecto á la infraccion de ley... ó de doctrina... señalada en el núm...., no há lugar

respecto á las demás infracciones alegadas, y pase á la Sala primera.»

Art. 34. El primero de los fallos formulados en el artículo anterior se dictará:

1.º Cuando la certification se hubiere pedido é interpuesto el recurso fuera de los términos respectivamente señalados en esta ley, ó no se haya constituido el depósito, ó el realizado sea inferior al que corresponde con arreglo á los artículos 9.º y 10.

2.º Cuando la sentencia contra que se recurre no tenga el concepto de definitiva, ó no sea susceptible del recurso de casacion por la naturaleza ó cuantía del juicio en que hubiere recaído.

3.º Cuando no se hayan citado con precision y claridad las leyes que se supongan infringidas y el concepto en que lo han sido.

4.º Cuando la ley ó doctrina citadas se refieran á cuestiones no debatidas en el pleito.

5.º Cuando el recurso se refiera á la apreciacion de las pruebas sin alegar ley ó doctrina que al hacerla se haya infringido.

6.º Cuando se citen como doctrina legal principios de derecho que no merezcan tal concepto, ó las opiniones de los jurisconsultos á que la legislacion del país no dé fuerza de ley.

35. El segundo de los fallos formulados en el art. 33 se dictará cuando no concurre ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 36. Corresponde dictar el tercero de los fallos formulados en el artículo 33 cuando el recurso se fundase á la vez en motivos comprendidos en los dos artículos que preceden.

Art. 37. Contra los fallos á que se refieren los artículos anteriores no se da recurso alguno.

Art. 38. Las sentencias que se dicten con arreglo á la fórmula primera

serán motivadas, y se publicarán en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*.

Lo mismo se practicará, respecto á las sentencias arregladas á la fórmula tercera, en los puntos en que se estime no haber lugar á la admision del recurso.

TITULO IV.

DE LA SUSTANCIACION Y DECISION DE LOS RECURSOS ADMITIDOS POR INFRACCION DE LEY Ó DE DOCTRINA.

Art. 39. Recibidos en la Sala primera los autos, dictará providencia mandando se haga saber su venida á las partes que estuvieren personadas, y que se entreguen á la recurrente para instruccion por término de diez días.

Art. 40. El recurrente devolverá los autos con un escrito manifestando quedar instruido, y en él podrá pedir tambien y ordenar la Sala que se desglosen del pleito principal, y que se una á ellos alguno ó algunos documentos que obren en él, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que la exposicion que se haya hecho de ellos en el apuntamiento de la Audiencia ó en la sentencia sea insuficiente para apreciar con exactitud su valor y sentido.

2.º Que sea de un influjo tan directo y necesario que de su inteligencia pueda depender la decision del recurso.

Tambien podrá pedir el recurrente, y la Sala deberá ordenar, se remita y una á los autos certification de cualquiera diligencia de prueba practicada en el pleito, si concurren respecto de ella las mismas circunstancias.

Art. 41. Devueltos los autos por la parte recurrente, se entregarán por su orden á los demás litigantes que se hubiesen presentado para su instruccion y por igual término de diez días á cada uno.

Podrá también pedir el desglose y remision de documentos siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo anterior.

Art. 42. Si la parte que haya obtenido la sentencia no se hubiese presentado, continuará la sustanciacion del recurso sin oírlo; pero si se personare antes de la vista del recurso, se la tendrá por parte, mandando que se entienda con la misma las diligencias sucesivas, sin que en ningún caso pueda retroceder ni paralizarse la sustanciacion.

Art. 43. Si alguna de las partes hubiere pedido el desglose y remision de documentos, acordará la Sala, luego que todas hubieren manifestado hallarse instruidas, que pasen los autos al Magistrado Ponente; y en vista de su informe acerca de dicha pretension, dictará la resolucion que corresponda, contra la cual no se dará ulterior recurso.

Art. 44. Cuando hubiere tenido lugar la union á los autos de documentos traídos del pleito principal, se dará vista para instruccion á cada una de las partes litigantes por un término que no podrá exceder de ocho dias.

Art. 45. Instruidas las partes, declarará la Sala conclusos los autos, y mandarán que se traigan á la vista con las debidas citaciones.

Art. 46. El Secretario formará un acta expresiva de las actuaciones é incidentes que hayan tenido lugar durante la sustanciacion del recurso.

Art. 47. Redactarán también los Secretarios una nota expresiva de los puntos de hecho y de derecho comprendidos en el apuntamiento y en la sentencia de la Audiencia en cuanto se relacionen con los motivos de casacion, haciendo mencion especial de la parte dispositiva de la sentencia y de las leyes y doctrinas que se citen como infringidas y del concepto en que se alegue que lo ha sido.

A cada uno de los Magistrados que deben componer la Sala se entregará, dos dias antes del señalado para la vista, una copia de la nota.

Igual copia y en el mismo dia se entregará á cada una de las partes.

Art. 48. El señalamiento de dia para la vista se hará por el Presidente de la Sala siguiendo el orden de fechas de las providencias declarando conclusos los autos, á no ser que exijan la alteracion de este orden circunstancias especiales de apreciacion exclusiva del Presidente.

Art. 49. Sólo podrá suspenderse a vista de los pleitos en el dia señalado:

- 1.º Por impedirlo la continuacion de un pleito ya empezado.
- 2.º Por faltar el número de Magistrados necesarios para dictar sentencia.
- 3.º Por muerte ó cesacion del Procurador de cualquiera de las partes.
- 4.º Por fallecimiento de cualquiera de los litigantes.

5.º Por solicitarlo todos los Procuradores de las partes.

6.º Por enfermedad del Abogado de la parte que pidiese suspension, siempre que se comprobase suficientemente á juicio de la Sala y se solicitase cuarenta y ocho horas ántes de la señalada para la vista, á no ser que la enfermedad hubiese sobrevenido despues de este periodo.

7.º Por la defuncion de la esposa ó cualquiera de los descendientes ó ascendientes del Abogado defensor, ocurrida dentro de los nueve dias anteriores al señalado para la vista.

Art. 50. En el caso de suspension de la vista, se volverá á señalar el dia en que deba celebrarse tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspension, sin alterar el orden de los señalamientos que ya estuvieren hechos.

Art. 51. Ni ántes de la visita ni en el acto de verificarse puede admitir la Sala ningun documento que las partes presenten, ni permitir su lectura, como tampoco alegar de hechos que no resulten de los autos.

Art. 52. Las visitas de los recursos empezarán con la lectura de la sentencia que á ellos hubiere dado lugar, de la certificacion de votos reservados y del acta formada por el Relator, y despues informarán por su orden los Abogados defensores, los cuales podrán leer la parte que les pareciese necesaria de los documentos cuya union se hubiere estimado.

Terminados los informes, el Presidente de la Sala pronunciará la fórmula de «visto,» salvo si estimare necesario que los Abogados repliquen mutuamente.

Art. 53. Para la vista de los recursos deberán concurrir el Presidente de la Sala y seis Magistrados, uno de los cuales será el Ponente.

Si faltase el Presidente de Sala, será reemplazado por el del Tribunal; y si este se hallare ausente ó impedido, ó fuere incompatible, presidirá la Sala el Magistrado más antiguo.

Art. 54. El que haya presidido la vista del pleito señalará el dia en que haya de tener lugar su discusion y votacion. Para ello el Ponente someterá de palabra la deliberacion de la Sala los puntos de hecho, los fundamentos de derechos y la decision que á su juicio deba recaer, pero sin llevar formulado el proyecto de sentencia.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision, en union del Comisario de guerra de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos

han hecho á las tropas y Guardia civil en el mes de Abril último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	52
Idem de carne, kilógramo.	1	43
Idem de vino, litro.	»	25
Idem de cebada de 6, 9375 litros	»	75
Idem de paja de 6 kilógramos.	»	26
Idem de aceite, litro.	1	19
Idem de carbon, kilógramo.	»	08
Idem de leña, kilógramo.	»	08

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Abril último.

Logroño 9 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

CONTADURIA DE FONDOS

PROVINCIALES DE LOGROÑO.

Año de 1878.—2.º 3.º y 4.º semanas del mes de Febrero.

NOTA de los gastos originados por el personal temporero afecto á la Direccion de Caminos vecinales durante la 2.ª, 3.ª y 4.ª semanas del mes de Febrero último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica vigente.

	Pesetas.
Por veinte y un jornales á 4 pesetas 50 céntimos diarios.	94'50
Total.	94'50

Importa esta nota las figuradas noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos.—Logroño 4 de Mayo de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V. B.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Juan M. de Miguel.

Año de 1878.—1.º 2.º 3.º y 4.º semanas del mes de Marzo.

NOTA de los gastos originados por el personal temporero afecto á la Direccion de Caminos vecinales durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª semanas del mes de Marzo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica vigente.

	Pesetas.
Por 28 dias de jornal á 4 pesetas 50 céntimos diarias.	126'00
Total.	126'00

Importa esta nota las figuradas ciento veinte y seis pesetas.—Logroño 4 de Mayo de 1878.—El Contador de

fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V. B.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia del Viernes 18 y Sábado 19 de Enero último, se decia entre otras cosas á los señores Alcaldes, la obligacion en que se hallan de remitir trimestralmente dos relaciones, una de las altas y otra de las bajas ocurridas y aprobadas por contribucion industrial durante el mismo, debiendo hacerlo inmediatamente de las que hubiera habido en los dos vencidos; y como quiera que a pesar del tiempo trascurrido sean muy pocos los que han cumplido con lo anteriormente dicho y la mayor parte de los que lo han hecho parece ser no han comprendido el modo y forma en que deben llenar las expresadas relaciones, se les previene que si en el término del tercero dia, á contar desde la publicacion de la presente, no lo verifican, me veré en el caso, aunque con sentimiento, de adoptar otras medidas para que no se demore por más tiempo este servicio que tiene recordado á esta Administracion la Direccion general de Contribuciones. Para este trabajo han de sujetarse al modelo ya publicado, pues de no hacerlo así se tendrán por no recibidas. En los pueblos que no hayan ocurrido altas ni bajas deberán manifestarlo así por oficio.

Lo que publico por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes se les encarga el más exacto y puntual cumplimiento.

Logroño 3 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno de forma trapezoidal, sobrante de la construccion de la carretera de tercer orden de Garay á Calahorra, sito en extramuros de esta Ciudad paralelo á la carretera expresada con una superficie de 418 metros cuadrados ó sean 4 áreas y 18 centiareas cuyo terreno tiene solicitado en concepto de parcela D. Hipólito Ramirez, vecino de la expresada Ciudad, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar conforme á lo dispuesto en la Instruccion de 17 de Junio de 1864.

Logroño 3 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pestas.	Cénts.
4687	Lúcas Villar.	Heredad.	Clero.	10639	Villarta.	12	27	Abril.	1878	8	63
4688	Vicente Perez.			10523	Id.		27			1	76
4689	Isidoro Merino.			10574	Id.		27			7	50
4690	Fructuoso Z-razo.			10554	Id.		27			3	25
4691	Victor Carcamo.			10641	Id.		27			17	
4692	Manuel Corral.			10628	Id.		27			7	25
4693	Leon Gomez.			10657	Id.		27			14	25
4694	Victor Carcamo.			10624	Id.		27			4	38
4695	Pablo Aguilar.			10653	Id.		27			3	
4696	Isidoro Merino.			10655	Id.		27			11	38
4697	Fructuoso Zuazo.			10514	Id.		27			5	25
4698	El mismo.			10515	Id.		27			8	88
4699	El mismo.			10319	Id.		27			54	50
4700	El mismo.			10525	Id.		27			28	
4701	El mismo.			10512	Id.		27			3	88
4702	Gregorio Perez.			10552	Id.		27			31	25
4703	Victor Carcamo.			1398	Id.		27			9	50
4704	El mismo.			10601	Id.		27			5	63
4705	El mismo.			10602	Id.		27			5	75
4706	El mismo.			10607	Id.		27			6	88
4707	El mismo.			10609	Id.		27			6	88
4708	Lúcas Villar.			»	Id.		27			3	
4709	Donato Perez.			10660	Id.		27			12	75
4710	Victor Carcamo.			10681	Id.		27			14	25
4711	Pedro Oca.			10678	Id.		27			10	
4712	Victor Carcamo.			10647	Id.		27			7	25
4713	Donato Perez.			10553	Id.		27			5	50
4714	Dámaso Villar.			10555	Id.		27			6	25
4715	El mismo.			10556	Id.		27			3	50
4716	Rafael Nagera.			10559	Id.		27			31	25
4717	Francisco Perez.			1560	Id.		27			87	50
4718	Justina Garcia.			10562	Id.		27			51	25
4719	Pedro Perez.			10663	Id.		27			18	75
4720	Leon Gomez.			10565	Id.		27			10	
4721	Ignacio Eguin.			10566	Id.		27			12	50
4722	Donato Perez.			10568	Id.		27			12	50
4723	Fructuoso Zuazo.			10570	Id.		27			12	50
4724	Isidoro Merino.			10572	Id.		27			15	
4725	Leon Gomez.			10575	Id.		27			7	50
4726	Martin Zuazo.			10574	Id.		27			4	50
4727	Pedro Perez.			10588	Id.		27			8	75
4728	Victor Carcamo.			10584	Id.		27			7	50
4729	Remigio Victores.			10587	Id.		27			2	50
4730	Donato Perez.			10590	Id.		27			6	25
4731	Manuel Corral.			11013	Id.		27			3	38
4732	Maria Zuazo.			11010	Id.		27			137	75
4733	Victor Carcamo.			11017	Id.		27			313	25
4734	Fructuoso Zuazo.			10511	Id.		27			5	12
4735	Domingo Zuazo.			10516	Id.		27			12	50
4736	Donato Villar.			10593	Id.		27			4	25
4737	El mismo.			10605	Id.		27			2	88
4738	El mismo.			10608	Id.		27			2	88
4739	El mismo.			10610	Id.		27			2	88
4740	El mismo.			10541	Id.		27			11	26
4741	El mismo.			10537	Id.		27			4	38
4742	El mismo.			10544	Id.		27			10	13
4743	El mismo.			10009	Id.		27			46	63
4744	El mismo.			10508	Id.		27			11	38
4745	El mismo.			10506	Id.		27			10	25
4746	El mismo.			3268	Id.		27			50	13
4747	El mismo.			11015	Id.		27			12	63
4748	El mismo.			11016	Id.		27			10	
4749	El mismo.			11011	Id.		27			17	75
4750	Fructuoso Zuazo.			10528	Id.		27			13	75
4751	El mismo.			10538	Id.		27			8	87
4752	El mismo.			10546	Id.		27			15	63
4753	Vicente Perez.			10662	Id.		27			11	38
4754	El mismo.			10668	Id.		27			17	63
4755	El mismo.			10648	Id.		27			62	63
4756	El mismo.			10652	Id.		27			12	88
4757	El mismo.			10658	Id.		27			25	13
4758	El mismo.			10645	Id.		27			4	75
4759	El mismo.			10651	Id.		27			4	50
4760	El mismo.			10649	Id.		27			3	88
4761	El mismo.			10654	Id.		27			5	63
4762	El mismo.			10670	Id.		27			8	38
4786	Alejandro Ruiz.			4803	Ezcaray.		27			18	25
4788	El mismo.			4813	Id.		27			13	50
4789	Manuel Pison.			4860	Ojacastro.		29			59	75
4790	Remigio Nenclares.			4890	Ezcaray.		29			12	25
4791	El mismo.			4890	Id.		29			12	25

AYUNTAMIENTOS.

NIEVA.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta corporacion en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Nieva 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde Pedro Jimenez.

IGEA.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de farmacéutico de esta villa, para la asistencia de medicinas á 400 familias pobres, dotada con 750 pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos, quedando el agraciado en libertad de contratarse con los demás vecinos del pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales al Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde el de la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Igea 21 de Abril de 1878.—El Alcalde, Diego Diez.

JUVERA.

La ganadería lanar de D. Pedro Fernandez y Fernandez, vecino de Santa Engracia, aldea de esta villa ha sido atacada de la viruela y se le ha señalado para su pasto el terreno siguiente:

Principia en la majada de sol de campo, de este punto parte para el trujal viejo, senda arriba al camino de las Cuestas, línea recta á los corrales de Ramal, todo el terreno de sabatosa, dejando libres los llanos de viatejeros vuelve á Soldecampo.

Juvera 15 de Abril de 1878.—Pedro Collado.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL
DE TUDELA Á BILBAO.

No pudiendo constituirse la Junta general de Sres. Obligacionistas, convocada para el 5 del corriente mes,

por falta de suficiente representacion, el Consejo de Administracion, de acuerdo con la Comision interventora, cumpliendo con lo que previene el artículo 37 de los Estatutos, convoca á segunda reunion para las diez de la mañana del dia 30 de Mayo de 1878, en el salon de actos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta villa.

En dicha reunion, segun se indicó en el anuncio de primera convocatoria, se ocupará la Junta en deliberar sobre la enagenacion y traspaso del Ferro-carril de Tudela á Bilbao á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, convenida ya entre los Consejos de Administracion de ambas Compañías y que ha sido aprobado por unanimidad por la Junta general de Accionistas reunida el 28 de Abril próximo pasado. Los señores Obligacionistas tomarán sobre dicha enagenacion y traspaso el acuerdo que estimen más conveniente.

Debiendo estar representadas, segun el art. 12 del Convenio de 14 de Octubre de 1866, para tomar acuerdo en esta segunda reunion, la quinta parte de las obligaciones en circulacion, espera el Consejo de Administracion que acudirán los Sres. Obligacionistas con la suficiente representacion para verificarse la Junta. Para tener derecho de ingreso en la Junta, se necesita depositar en poder de la Administracion de la Compañía, diez dias antes del señalado para la Junta, diez obligaciones cuando menos ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admision, indispensable para tener entrada en la Junta. La cédula facilitada para la reunion del dia 5 del presente es la valedera para la que se convoca en virtud de este anuncio. Para dar mayores facilidades á los señores Obligacionistas, aceptará esta Administracion como depósitos, los efectuados en la Caja Central de la misma y los que se efectúen en poder de los banqueros de la Compañía que son:

En Madrid. Sres. Bayo y Compañía.
En Paris. Abaroa y Goguel.
En Londres. » C. de Murrieta y Compañía.

Bilbao 1.º de Mayo de 1878.—P. El Director-gerente, Félix del Rio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS.

Habiendo terminado el contrato de arriendo del local que ocupa la Administracion de correos de esta capital, se hace saber á los propietarios para que, el que lo crea conveniente, presente proposiciones de arriendo de sus casas con el fin de destinarlas al establecimiento de las oficinas de correos bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contrato será por cuatro años contados desde la fecha de la escritura de arriendo.

2.ª Los gastos de escritura, copia en papel sellado y dos en papel común, serán por cuenta del propietario de la finca.

3.ª Todas las obras que hayan de hacerse en el local para la instalacion de dichas oficinas y dependencias, serán por cuenta del propietario, lo mismo que si hubieran de hacerse durante el tiempo de arriendo.

Las proposiciones se presentarán en la Administracion de correos de esta ciudad, durante el plazo improrogable de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Logroño 2 de Mayo de 1878.—El Administrador, Vicente Ceballos.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,
SUCESOR DE D. DOMINGORUIZ.

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

D. JULIAN ZORZANO.

SAN JUAN, NUM. 17.

A los Ayuntamientos y Contribuyentes.

EN COMISION.

SE COMPRAN EN ESTA CASA LOS VALORES SIGUIENTES:

Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1872.	92 p 00
Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1874.	82 p 00
Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de los vencimientos desde 31 de Diciembre en adelante.	22 p 00

EMPÉSTITO.

Títulos completos al.	29 p 0000
Novenas décimas al.	26 p 0000
Primeras id. al.	64 p 0000

IMPRESA Y LIBRERÍA

DON AGUSTIN ORTONEDA.

Tenemos á disposicion de los Ayuntamientos los impresos necesarios para el alta y baja de los amillaramientos, operacion que requiere hacerla en esta época del año.

Así mismo, está terminada la tirada de los impresos para los expedientes de la matrícula industrial.

Reclamándolos se les envia á vuelta de correo, advirtiéndoles que se expenden á CUARTILLO DE REAL el pliego.